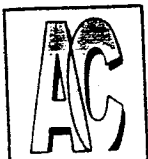


AC-1157-112-2

Gobierno de Puerto Rico  <b>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</b> Administración de Corrección	NUMERO AC:	PAGINAS:
	NORMAS A.C.A. APLICABLES:	
CAPITULO: SEGURIDAD	ASUNTO: ENMIENDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCARCELACION	

**I. INTRODUCCION**

El 24 de febrero de 2000 se aprobaron los procedimientos para excarcelación de miembros de la población correccional bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección (AC).

El 21 de marzo se enmendaron dichas normas para dejar establecido que, en ausencia del (de la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad, compete al (a la) Sub-Administrador(a) autorizar la excarcelación en los casos que corresponda.

Se hace necesario ampliar esta delegación para anticipar que por algún imprevisto o eventualidad ninguno de estos funcionarios esté disponible.

**II. ENMIENDAS**

A. Se enmiendan los incisos F (2) y (3) de la Parte IV para que lean:

"2. La solicitud será tramitada a la mano a la Oficina del (de la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o en su ausencia, al (a la) Sub-Administrador(a) o en su ausencia, aquel empleado en quien el (la) Administrador(a) delegue y, una vez aprobada, será diligenciada a la institución correspondiente. No deberá enviarse a través del superintendente u oficial de la institución correccional donde se encuentra el miembro de la población correccional, a menos que así lo autorice el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o el (la) Sub-Administrador(a) o en su ausencia, aquel empleado en quien el (la) Administrador(a) delegue. En aquellos casos de necesidad inmediata o de situaciones de emergencia en el proceso de una investigación que no permita seguirse el trámite

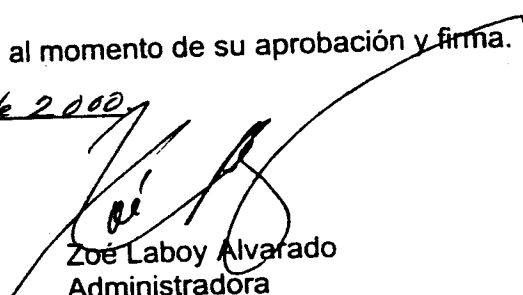
anterior, se comunicará el fiscal o agente en cuestión con el Jefe de los Fiscales o el Director del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) o Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional u otros agentes del orden público, para que éstos se comuniquen a su vez mediante llamada telefónica con el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o en su ausencia con el (la) Sub-Administrador(a) ) o en su ausencia, aquel empleado en quien el (la) Administrador(a) delegue. y así acordar el procedimiento más apropiado de excarcelación que proceda.

3. Una vez terminada la gestión oficial con el miembro de la población correccional excarcelado, deberán tomarse las medidas necesarias para devolver a éste sin dilación alguna a su lugar de origen, salvo que el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o el (la) Sub-Administrador(a) ) o en su ausencia, aquel empleado en quien el (la) Administrador(a) delegue, en coordinación con el (la) Administrador(a) de Corrección o su representante, autorice o permita ubicarlo en otra facilidad correccional o en otro lugar adecuado para garantizar la protección y seguridad del mismo.
4. La seguridad y custodia . . ."

### III. VIGENCIA

Estas enmiendas regirán al momento de su aprobación y firma.

Hoy, 30 de octubre de 2000

  
Zoé Laboy Alvarado  
Administradora  
Administración de Corrección